



AGENCIA PROVINCIAL TRIBUTARIA
de Huelva

DIPUTACIÓN
DE HUELVA
OBJETIVOS SOSTENIBLES



AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE
LAS CRUCES

REGISTRO DE ENTRADA

20/02/2023 10:52

ENTRADA NÚMERO: 83

CONVENIO ENTRE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA, LA AGENCIA PROVINCIAL TRIBUTARIA DE HUELVA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES POR EL QUE SE ACUERDAN LAS CONDICIONES, CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTES A LA HACIENDA MUNICIPAL.

En Huelva a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D^a María Eugenia Limón Bayo, en calidad de Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra, D^a. Belén Castillo Pachón, en calidad de Presidenta de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva (APTHuelva, en adelante), previa autorización del Consejo Rector, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.j) de sus Estatutos publicados en el BOH n.º 239, de fecha 17 de diciembre de 2021.

Y de otra parte, D. Alonso Limón Macías, en calidad de Alcalde / Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces y en representación de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las partes se reconocen con capacidad jurídica y legitimación bastante, y en representación de las respectivas entidades por cuya cuenta intervienen.

MANIFIESTAN

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece en su artículo 106.3 la competencia de las entidades locales para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas comunidades autónomas y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las comunidades autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.



AGENCIA PROVINCIAL TRIBUTARIA
de Huelva

DIPUTACIÓN
DE HUELVA
OBJETIVOS SOSTENIBLES



AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE
LAS CRUCES

A su vez, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que *"las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye"*, así como también *"las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan"*. En términos semejantes se pronuncian el artículo 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y el artículo 8 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que contempla también la posibilidad de colaboración entre administraciones en lo que al ámbito de aplicación de los tributos y demás recursos se refiere.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que la provincia, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales: a) Inspección, gestión y recaudación de tributos.

Más recientemente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como se expresa en su Exposición de Motivos, pretende una reforma integral de la organización y funcionamiento de las Administraciones, conteniendo una nueva regulación de los convenios de colaboración, en base al principio de cooperación y evitación de duplicidades. En este sentido, el artículo 9 de la citada norma dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

Segundo.- En base al referido marco normativo, la Agencia Provincial Tributaria de Huelva y el Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces han establecido un sistema de colaboración para promover la gestión integral de los ingresos de derecho público del municipio, reflejado por el Convenio de Gestión Integral suscrito entre ambas Instituciones.

El Organismo provincial, en su decidida voluntad de proporcionar unos servicios integrales y de calidad al Ayuntamiento y a los ciudadanos, ha creado una unidad administrativa para gestionar el cobro y colaborar en el impulso de los ingresos de derecho público de los municipios que hayan suscrito el Convenio de Gestión Integral para la delegación de la gestión integral de tributos locales y otros ingresos de derecho público.

El Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces está interesado en que la Diputación Provincial de Huelva, a través de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva, por delegación, lleve a cabo las funciones de inspección tributaria correspondientes a la Hacienda Municipal.



Tercero.- Esta delegación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales y artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo, de conformidad con el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio para fijar las condiciones, contenido y alcance de la delegación de funciones en materia de inspección tributaria y demás ingresos de derecho público correspondientes a la Hacienda Municipal. No obstante para la efectividad del mismo, se hace necesaria la adopción, por el Ayuntamiento de **Santa Olalla del Cala**, de un acuerdo por el que se delegue, en la Diputación Provincial de Huelva, las facultades que el Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de inspección tributaria en el ámbito de sus ingresos de derecho público.

Por ello, las partes intervinientes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto y régimen jurídico.

El presente Convenio, que tiene naturaleza administrativa, tiene por objeto regular el ejercicio, por parte de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva (APTHuelva), en su condición de organismo autónomo de la Excm. Diputación de Huelva, de las competencias en materia de inspección tributaria y demás ingresos de derecho público correspondientes a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de **Santa Olalla del Cala**.

Esta delegación se regirá:

- a) Por las estipulaciones de este Convenio.
- b) Por la Ley General Tributaria y el Reglamento general de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria.
- c) Por las demás normas que sean de aplicación.

Segunda. Ámbito de aplicación.

1.- En atención a la competencia territorial de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva, el ámbito de aplicación del presente acuerdo alcanzará aquellas actuaciones que deban realizarse en la Provincia de Huelva y en cualquier otro ámbito dentro del marco de sus competencias.



2.- La delegación de competencias de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Municipales por los tributos y demás ingresos de derecho público que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de las liquidaciones que procedan; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

3.- En el ejercicio de esta delegación, corresponde a la APTHuelva realizar, entre otras y sin ánimo exhaustivo, las siguientes funciones:

- a) Verificar las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- b) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
- c) La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- d) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y las devoluciones tributarias.
- e) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- f) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- g) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- h) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- i) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores tributarios que se deriven de los procedimientos de inspección o comprobación limitada tramitados en el ámbito de los ingresos de derecho público.
- j) Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.

4.- La delegación en la APTHuelva de las competencias de gestión, inspección y recaudación de tributos conllevará asimismo el ejercicio de la potestad sancionadora de las infracciones que pudieran derivarse de dichos procedimientos.



El procedimiento sancionador tributario se llevará a cabo de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, Reglamento Sancionador Tributario y, en su caso, las Ordenanzas que se aprueben por parte de la Diputación de Huelva. Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales de derecho administrativo y los preceptos de derecho común.

5.- La delegación en la APThuelva de las competencias de inspección de la Tasa por Licencia Urbanística (TLU) y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), compromete a la entidad delegante a la remisión, mediante los ficheros de intercambio que se establezcan, de la siguiente información:

- a) Relación de las licencias de obra autorizadas en el municipio en cada ejercicio.
- b) Relación de las liquidaciones provisionales de la TLU y del impuesto realizadas en cada ejercicio.
- c) Relación de las licencias de ocupación otorgadas en cada ejercicio.

Asimismo, por la Tasa del 1,5 por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, la entidad delegante deberá remitir relación de liquidaciones emitidas en cada ejercicio.

Tercera. Obligaciones asumidas por las partes.

1.- El Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces mediante el Presente Convenio se obliga a:

- Autorizar al Agencia Provincial Tributaria de Huelva el acceso a las bases de datos fundamentales para el control y desarrollo de la facultad de inspección de todos los ingresos de derecho público de la Hacienda Municipal.
- Promover la digitalización de toda la documentación que obre en su poder con el fin de facilitar el intercambio y tratamiento de información necesaria con trascendencia en la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público de la Hacienda Municipal.
- Delegar en la Agencia los accesos a la información sobre las transmisiones que se realicen en el municipio que afecten a Bienes de Naturaleza Urbana y de Características Especiales (BICEs) por los medios telemáticos que actualmente ponen a disposición las distintas Administraciones y Entidades Públicas.
- Delegar igualmente, en la APThuelva la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades, relacionados con la inspección de los ingresos de derecho público locales, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.



- La APTH quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria para el cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes. La referida información, dispuesta por la APTHuelva, podrá ser utilizada en los procedimientos de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público de la Hacienda Municipal.

2.- La Excm. Diputación Provincial de Huelva, a través de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva, mediante el presente convenio se obliga, por delegación del Ayuntamiento de **Santa Olalla del Cala:**

2.1.- Funciones relativas a de la inspección de los tributos:

2.1.1. Actuaciones de comprobación e investigación. De conformidad y en los términos del artículo 145 de la LGT, que establece que el objeto del procedimiento de inspección es precisamente comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en el mismo se procederá, en su caso, a la regularización de la situación del obligado mediante la práctica de una o varias liquidaciones. Dentro de estas actuaciones, cabría distinguir, a título meramente enunciativo, las siguientes:

- a) Comprobación, que tiene por objeto comprobar la veracidad y corrección de los actos, elementos y valoraciones consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones.
- b) Investigación que tiene por objeto descubrir la existencia, en su caso, de hechos con relevancia tributaria no declarados o declarados incorrectamente por los obligados tributarios.
- c) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de actuaciones de comprobación e investigación.
- d) Actuaciones de obtención de información (arts. 93 y 94 de la LGT).
- e) Actuaciones de comprobación de valores. La inspección de los tributos está facultada para realizar actuaciones de comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.

2.2.- Facultades relativas a la inspección de los tributos:

2.2.1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.



2.2.2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán, en el marco de la legislación vigente, entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

2.2.3. Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones. Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

Cuarta. Régimen económico.

En compensación a la gestión encomendada, la Agencia Provincial Tributaria de Huelva una vez recaudada la liquidación, repercutirá al ayuntamiento un coste máximo del 20 % de la deuda tributaria liquidada.

Quinta. Información sobre deuda cobrada, liquidaciones y transferencias de fondos al Ayuntamiento.

1.- Liquidación de tributos cobrados.

Mensualmente se practicará la liquidación de los importes cobrados en el mes anterior, con indicación de los descuentos siguientes:

- a) El coste del servicio a que hace referencia la Estipulación Cuarta.
- b) El importe correspondiente a las anulaciones y derechos de devoluciones de ingresos indebidos reconocidos a favor de los sujetos pasivos interesados.

Acompañando a ésta liquidación la Agencia enviará al municipio el detalle de los expedientes de inspección, con los cargos y datas generadas en el periodo, pudiendo igualmente acceder a la información a través de los aplicativos de gestión de la Agencia.

2.- Transferencia de fondos

Los fondos mensuales resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a las cuentas bancarias que con este fin se designe, liquidándose las cantidades resultantes.



Sexta. Información anual al Excmo. Ayuntamiento.

Anualmente la Agencia Provincial Tributaria de Huelva enviará al Excmo. Ayuntamiento un estado anual de la situación de los derechos reconocidos cuya gestión realice el Organismo provincial.

Séptima. Tramitación de Datas.

1.- Créditos Incobrables.-

La declaración de créditos incobrables se acordará por el Ayuntamiento tras la remisión de la baja por finalización de actuaciones presentada por la Agencia.

No obstante lo previsto en las estipulaciones anteriores, cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es muy superior a la cuantía de la deuda, se consultará al Tesorero/a / Interventor/a del ayuntamiento y se actuará teniendo en cuenta sus indicaciones.

2.- Bajas acordadas por el Ayuntamiento.-

El ayuntamiento podrá acordar la baja de derechos reconocidos como consecuencia de la estimación de las alegaciones y recursos presentados por el interesado, o bien, cuando la baja traiga causa de un pronunciamiento judicial.

3.- Bajas por Prescripción, Caducidad u Otros Motivos.

La aplicación informática de la Agencia controlará las situaciones de prescripción y caducidad de los expedientes, de conformidad con los plazos establecidos en la normativa vigente del procedimiento.

La data de valores por estos motivos se acreditará por acuerdo de la Dirección General de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva, a propuesta del Director/a de la unidad, de acuerdo con los datos obrantes en la aplicación informática de la Agencia, o bien, acompañando copia del documento que acredite la misma.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

1.- Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de las competencias delegadas y de los compromisos adquiridos, se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento entre el Ayuntamiento y la Agencia Provincial Tributaria de Huelva, a la cual corresponderá igualmente resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio y estará habilitada para formalizar toda la trazabilidad necesaria para aplicar los sistemas de comunicación y flujo de documentación necesarios entre ambos entes para el mejor desarrollo de la inspección tributaria.



2.- La Comisión estará compuesta por cuatro miembros, dos a propuesta de cada parte firmante. Los miembros de la Comisión paritaria podrán delegar su participación en asuntos concretos y comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día.

Novena.- Publicidad.

El presente convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Sin perjuicio de lo anterior, la APTHuelva publicará en su web y en el portal de transparencia la relación actualizada de competencias que ejerce por delegación o encomienda de otras Administraciones.

Décima.- Protección de datos de carácter personal.

1.- La APTHuelva en el ejercicio de las funciones delegadas o encomendadas, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que resulte vigente, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, teniendo en consideración las especialidades contempladas en la normativa en cuanto a la cooperación entre administraciones públicas en el ámbito tributario, o la normativa que en cada momento sustituya a las normas citadas.

2.- En el ejercicio de funciones delegadas o encomendadas la APTHuelva tendrá la consideración de encargado del tratamiento de aquellos ficheros cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento delegante o a otras Administraciones Públicas y el acceso a la información de carácter personal necesaria para el ejercicio de la competencia o la prestación de los servicios objeto de delegación o encomienda no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

En estos casos, los derechos previstos en la normativa de protección de datos podrán ejercerse ante la APTHuelva, si bien cuando supongan una alteración de datos no prevista en los términos de la delegación o encomienda deberán resolverse por el responsable del tratamiento.

Asimismo, la APTHuelva tendrá la consideración de responsable de los ficheros de su titularidad que gestione para el ejercicio de sus competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria.



3.- El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de la APTHuelva debidamente autorizado para ello. No obstante, la APTHuelva podrá convenir con otras Administraciones Públicas y entidades corporativas o contratar con empresas especializadas, entre otros, servicios de apoyo y asistencia administrativa, técnica y asesoramiento, como puedan ser actuaciones de auxilio técnico o la elaboración de informes técnicos-jurídicos sobre las alegaciones o recursos interpuestos; trabajos de campo, servicios de tasación de bienes muebles o inmuebles, asesoramiento o apoyo a los sujetos pasivos en la cumplimentación de liquidaciones o autoliquidaciones, así como la prestación de servicios materiales necesarios para el ejercicio de las competencias delegadas, como puedan ser, a título enunciativo, los de impresión, ensobrado, notificación, custodia y digitalización de los recibos, liquidaciones, denuncias, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación de los procedimientos de gestión e inspección tributarias.

En estos casos, la APTHuelva hará constar expresamente en el convenio o contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos.

4.- El Ayuntamiento delegante deberá tratar la información a la que tenga acceso a través de los sistemas de la APTHuelva en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento de Desarrollo, debiendo tener con su personal las mismas prevenciones que se establecen en los apartados anteriores.

Décimo primera.- Resolución de conflictos.

1.- Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

El Ayuntamiento delegante y la Excm. Diputación Provincial de Huelva, a través de la APTHuelva, actuarán y se relacionarán, en todo cuanto concierne a la delegación de competencias, de acuerdo con los principios de buena administración, buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, y, en consecuencia, deberán:

- a) Respetar la legítima titularidad de la competencia por la Administración que la tenga atribuida.
- b) Facilitar a la otra Administración la información que precise sobre las actividades que desarrolle en el ejercicio de sus competencias.
- c) Prestar, en el ámbito de sus competencias, la cooperación y la asistencia activas que la otra Administración pudiera recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.



2.- Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento contemplada en la cláusula octava se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo segunda.- Extinción del Convenio.

El convenio se extinguirá por resolución o por su cumplimiento al expirar el tiempo de duración.

La resolución del convenio podrá llevarse a cabo por las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas.
- Por voluntad de una de las partes mediante la renuncia expresa por justa causa debidamente comunicada con un plazo mínimo de dos meses de antelación.

Decimo tercera.- Vigencia del convenio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Acuerdo tendrá vigencia de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación por las partes. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Y en prueba de conformidad y con la intención de obligarse, las partes lo firman **por triplicado ejemplar** en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Diputación Provincial de Huelva
La Presidenta,
D^a María Eugenia Limón Bayo

Por el Ayuntamiento de Villanueva de las
Cruces
El Alcalde
D. Alonso Limón Macías

Por la Agencia Provincial Tributaria de Huelva
La Presidenta,
D^a Belén Castillo Pachón